



## **CAPÍTULO 6. MEDIDAS DE APLICACIÓN DIRECTA.**

### **6.1. Procedimiento de exención de guardias.**

1. Sin perjuicio de los efectos que haya desplegado para el personal facultativo la Resolución de 19 de julio de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, las exenciones de guardia del personal del nivel de Atención Primaria y del nivel de Atención Especializada del Servicio Extremeño de Salud se registrarán por lo dispuesto en este apartado a partir de la entrada en vigor del presente Plan de Ordenación de Recursos Humanos.

2. Los profesionales que por razón de su categoría o unidad de pertenencia estén obligados a desarrollar una jornada complementaria podrán solicitar la exención de guardias por alguna de las siguientes causas:

- a) Razones de edad: más de 55 años.
- b) Motivos de salud que imposibiliten la realización de guardias.

#### **6.1.1. Normas procedimentales comunes.**

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud formulada por la persona interesada dirigida al Gerente del Área de Salud correspondiente.

2. Analizados todos los informes emitidos, el Gerente de Área dictará la resolución que corresponda.

3. Reconocida la exención de guardias, dicha situación será efectiva el día primero del mes siguiente a la fecha de la resolución.

#### **6.1.2. Normas procedimentales específicas relativas a la exención de guardias por razones de edad.**

1. Una vez recibida la solicitud, se recabará propuesta a la Dirección Médica o Dirección de Enfermería correspondiente cuando se trate de facultativos o enfermeros o a la Dirección de Recursos Humanos en los restantes casos, emitida con base en informe del Jefe del Servicio o responsable de la unidad a la que pertenezca el profesional, teniendo en cuenta las circunstancias personales, organizativas y asistenciales concurrentes en cada caso.

2. La resolución por la que se concede la exención de guardias solicitada deberá hacer constar de forma expresa, con base en los informes emitidos, que su concesión no afecta al buen funcionamiento del servicio o unidad y, en su caso, a los objetivos clínico-asistenciales establecidos para el mismo.

3. En el supuesto de que la petición de exención haya de ser desestimada por necesidades del servicio, la resolución denegatoria deberá especificar dichas necesidades a efectos de una adecuada motivación, debiendo detallar, en el supuesto de que se trate de personal facultativo, los indicadores de la unidad que impidan dicho reconocimiento:

- Número de facultativos especialistas disponibles en el servicio o unidad.
- Número de facultativos que realizan jornada complementaria y de facultativos que se hayan exentos de realizar guardia, distinguiendo los de por razones de edad de los de por razones de salud.
- Nivel de demanda asistencial existente.
- Situación de listas de espera en consultas, pruebas diagnósticas e intervenciones, en su caso, dentro del marco de los compromisos derivados de la Ley 11/2005, de 24 de junio, de tiempos de respuesta en la atención sanitaria especializada.
- Dificultades de cobertura con personal temporal por escasez de profesionales en la correspondiente especialidad.
- Cualquier otro indicador que se determine por el órgano competente en materia de gestión de recursos humanos de los Servicios Centrales.

Cuando se trate de personal no facultativo los indicadores del servicio o unidad que avalen la desestimación motivada de la petición se determinarán por cada Gerencia

de Área atendiendo a las especificidades del servicio o unidad correspondiente, y conforme a los criterios que se establezcan desde la Secretaría General del SES.

4. En todo caso, la eficacia de la resolución que se dicte quedará condicionada a las necesidades del servicio.

Si por necesidades del servicio sobrevenidas procediera la revocación de la exención de guardias concedida, la misma deberá motivarse debidamente en función de las circunstancias que imposibiliten el mantenimiento de dicha exención.

5. Cuando la causa considerada para denegar una exención de guardias solicitada sea la previa concesión a otros profesionales del mismo servicio o unidad de exención de guardias por motivos de edad, la resolución de la nueva solicitud exigirá una previa valoración conjunta de todos los profesionales que han solicitado la exención, incluyendo a aquéllos que la tienen concedida. Esta valoración se efectuará con base en los siguientes criterios objetivos: edad, antigüedad en el servicio o unidad, y tiempo transcurrido desde que le fue concedida la exención de guardias, en su caso. El resultado de dicha valoración dará lugar a la denegación de la nueva solicitud o a la revocación de exenciones concedidas, debiendo motivarse la resolución en todo caso.

#### **6.1.3. Normas procedimentales específicas relativas a la exención de guardias por motivos de salud.**

1. En el supuesto de que la solicitud de exención de guardias sea por razones de salud, se deberá aportar junto con la solicitud informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente al Área preventiva a la que pertenezca el trabajador que acredite que no es conveniente, por motivos de salud, participar en turnos de atención continuada.

2. En este caso, la concesión de la exención de guardias no quedará condicionada a las necesidades del servicio.

#### **6.1.4. Jornada complementaria en reducción de jornada.**

En el supuesto de profesionales que tengan concedida una reducción de jornada, la jornada complementaria se reducirá en la misma proporción en que se haya reducido la jornada ordinaria.